

Señores

JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co

Dirección: Carrera 57 No. 43-91 Piso 5. CAN

Bogotá, D.C.

RADICADO:	11 001 33 31 040 2019–00257-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIÓGENES CORREA ÁLVAREZ Y OTROS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
ASUNTO:	Solicitud aclaración del auto del 30 de junio de 2022

Respetada Señora Juez.

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.846.415 de Pensilvania Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 311.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE conforme al poder que reposa en el expediente, de manera respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de solicitar se aclare la providencia del 30 de junio de 2022 en los términos y por las razones que paso a exponer:

RAZONES SUSTENTO DE LA SOLICITUD

En las consideraciones del auto del 30 de junio de 2022, proferido por su despacho, se indica que:

"En virtud de lo expuesto, los municipios vinculados y que componen el Páramo Sumapaz, que son, según se deduce de los informes técnicos del Instituto Von Humboldt y los informes del MADS, son:

Cuadro 1

	Municipios Paramo de Sumapaz	Departamentos	Alcaldes titulares	
1	Arbeláez	CUNDINAMARCA	Gisel Karina Garzón Avellaneda	
2	Cabrera	CUNDINAMARCA	Julio Moreno Correa	
3	Cáqueza	CUNDINAMARCA	Guillero Gutierrez Cruz	
4	Chipaque	CUNDINAMARCA	Camilo Alberto Pardo Muñoz	
5	Choachí	CUNDINAMARCA	Carlos Alberdi Velázquez Garzón	
6	Fosca	CUNDINAMARCA	Jose Gilberto Rey Romero	
7	Fusagasugá	CUNDINAMARCA	Jairo Hortúa Villalba	
8	Guayabetal	CUNDINAMARCA	Sonia Yamile Moreno	
9	Gutiérrez	CUNDINAMARCA	Juan Pablo Sánchez Morales	
10	La Calera	CUNDINAMARCA	Ana Lucia Escobar Vargas	
11	Venecia	CUNDINAMARCA	Luz Arelys Ariza Laiton.	
12	Pasca	CUNDINAMARCA	Katerin Mora Hortúa	
13	San Bernardo	CUNDINAMARCA	Libardo Morales Cabezas	
14	Sibaté	CUNDINAMARCA	Kiliam Moreno Pinilla	
15	Soacha	CUNDINAMARCA	Juan Carlos Saldarriaga Gaviria	
16	Ubaque	CUNDINAMARCA	Aída Liliana Velazquez Pardo	
17	Une	CUNDINAMARCA	Fredy Alonso Cubillos	
18	Acacias	META	Eduardo Cortes Trujillo	
19	Currabal	META	Rogers Mauricio Devia	
20	El Castillo	META	Wilmar Roa malagon	
21	Bogotá-Localidad Chapinero y Sumapaz			
22	Guamal	META	Germán Giovany Peñón Niño	
23	Mesetas	META	Yonnier Alfredo Florez Mendieta	
24	Colombia	HUILA	Isauro Lozano Díaz	
25	Lejanias	META	Oscar Iván Chaparro Suárez	
26	Uribe	META	Jaime Pachecho García	

Y en virtud de tal consideración se resuelve:

"SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los alcaldes de los municipios relacionados en el cuadro 1 y que hacen parte del complejo de páramos Cruz Verde – Sumapaz, para que, dentro de sus competencias constitucionales y legales, colaboren, coordinen con el MADS y demás actores sociales el cumplimiento de la sentencia del 11 de septiembre de 2019, a fin de que se pueda culminar en el nuevo término el proceso de participación.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de los alcaldes de los municipios relacionados en el cuadro 1 la sentencia emitida el 11 de septiembre de 2019, con sus respectivos soportes de cumplimiento, exclusivamente para que dentro de sus funciones coordinen la realización adecuada de cada una de las etapas del proceso de partición dentro de sus jurisdicciones territoriales."

No obstante, es menester recordar que, a partir de lo establecido en el Artículo 173° de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y el Artículo 4° de la Ley 1930 de 2018 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la responsabilidad de elaborar los actos administrativos para delimitar los páramos del país, con base en el área de referencia generada por el Instituto Alexander von Humboldt – IAvH a escala 1:25.000, o la escala que esté disponible, y los estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos de referencia expedidos por esta cartera.

De conformidad con lo cual, el Instituto Alexander von Humboldt – IAvH elaboró información cartográfica, así como el documento técnico que compaña la definición del área de referencia titulado "Recomendaciones para la delimitación, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Complejo de páramos Cruz Verde – Sumapaz a escala 1:25.000", en el cual se indica que:

"Veinticinco municipios de tres departamentos tienen jurisdicción en el CPSCV, siendo Cundinamarca el departamento con más territorio (Tabla 2, Figura 3). Bogotá D.C. ocupa la mayor área de páramo dentro del complejo con 90.874 ha (29%), ubicadas principalmente en las localidades de Sumapaz, Ciudad Bolívar y Usme, municipios como Cubarral y Uribe ocupan el 14% y 10% respectivamente dentro del complejo. La ciudad de Bogotá tiene un 56% de su territorio dentro del CPSCV, mientras el municipio de Une un 54% (...)"

Tabla 1. Área de páramo municipios del páramo Cruz Verde Sumapaz

Departamento	Municipio	Área (ha) de CPSCV en el municipio	% CPSCV en el municipio	% municipio
BOGOTÁ, D.C.	Bogotá, D.C.	90.874	29%	en CPSCV 56%
CUNDINAMARCA	Une	11.265	496	54%
	Pasca	11.385	496	42%
	Gutiérrez	18.096	6%	40%
	San Bernardo	9.677	3%	39%
	Cabrera	13.974	496	33%
	Chipaque	4.199	196	28%
	Soacha	3.858	1%	21%
	Ubaque	1.813	0,6%	17%
	Sibate	1.482	0,5%	12%
	Choachí	2.322	0,7%	11%
	Arbelaez	1.603	0,5%	11%
	Fosca	615	0,2%	6%
	La Calera	440	0,1%	1%
	Cáqueza	7	0,002%	0,1%
HUILA	Colombia	21.334	7%	13%
META	Guamal	23.018	7%	39%
	Cubarral	43.150	14%	37%
	Lejanías	11.574	4%	14%
	Venecia	698	0,2%	6%
	Acacias	5.861	296	5%
	Uribe	32.309	10%	5%
	El Castillo	940	0,3%	2%
	Mesetas	4.045	196	2%
	Guayabetal	527	0,2%	2%
Área to	verde (Ha)	315.066		

Fuente: IAVH con información del IGAC 2014.

Y es en el año 2017, que de conformidad con la información cartográfica elaborada por el Instituto Alexander von Humboldt — IAvH, el documento técnico que compaña la definición del área de referencia titulado *"Recomendaciones para la delimitación, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Complejo de páramos Cruz Verde — Sumapaz a escala 1:25.000"*, expedido por el mismo instituto y los Estudios Técnicos, Sociales, Económicos y Ambientales ETESA elaborados por la Comisión Conjunta del Corredor de Ecosistemas Estratégicos de la Región Central de la Cordillera Oriental - CEERCCO compuesta por las autoridades ambientales regionales que tienen jurisdicción en el área de páramo Cruz Verde — Sumapaz esto es la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR, la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena — CORMACARENA, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — CORPORINOQUIA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el acto administrativo de delimitación del páramo Cruz Verde - Sumapaz, esto es la Resolución 1434 de 2017.

Acto administrativo que en su Artículo primero identifica los municipios que tienen área en el páramo Cruz Verde – Sumapaz, así:

"Artículo 1°. Delimitación. Delimitar el Área de Páramos Cruz Verde – Sumapaz que se encuentra en jurisdicciones de los municipios de Arbeláez, Bogotá D. C., Cabrera, Cáqueza, Chipaque, Choachí, Fosca, Guayabetal, Gutiérrez, la Calera, Pasca, San Bernardo, Sibaté, Soacha, Ubaque, Une, Venecia (Cundinamarca), Colombia (Huila), Acacías, Cubarral, El Castillo, Guamal, Lejanías, Mesetas y Uribe (Meta), de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo, el cual está constituido por una extensión de 315.065 hectáreas aproximadamente.

El área de páramo que mediante esta resolución se delimita, corresponde en su integralidad al área de referencia aportada por el Instituto Alexander von Humboldt y está representada cartográficamente en el Concepto Técnico "Para la Delimitación del Área de Páramos Cruz Verde -. Sumapaz a escala 1:25.000" el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Las coordenadas que corresponden a la delimitación del Área de Páramos Cruz Verde – Sumapaz, se encuentran en el anexo 1 de la presente resolución y hacen parte integral de la misma. El mapa contenido en el anexo 2 refleja la materialización cartográfica de la mencionada delimitación y se encontrará disponible en formato geográfico shape file (shp) en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Con lo cual, se tiene que los municipios que tienen área en el páramo Cruz Verde – Sumapaz, son 25: Arbeláez, Bogotá D. C., Cabrera, Cáqueza, Chipaque, Choachí, Fosca, Guayabetal, Gutiérrez, la Calera, Pasca, San Bernardo, Sibaté, Soacha, Ubaque, Une, Venecia (Cundinamarca), Colombia (Huila), Acacías, Cubarral, El Castillo, Guamal, Lejanías, Mesetas y Uribe (Meta), por tanto, el municipio de Fusagasugá no hace parte del proceso participativo de delimitación del páramo Cruz Verde – Sumapaz, toda vez que como queda demostrado con la información técnica que se aporta, el mismo no tiene área de páramo en su territorio.

Ahora en lo que toca a Bogotá y toda vez que tiene el 56% de su área municipal dentro del ecosistema páramo, y conforme a la información cartográfica que maneja el distrito capital se identificaron siete (7) localidades que tienen área dentro de este páramo, estas son: **San Cristóbal, Chapinero, Ciudad Bolívar, Sumapaz, Usme, Santafé, Usaquén** y es a partir de dicha identificación, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, viene adelantando trabajo en el marco del proceso participativo, con el enfoque local ordenado en la Sentencia T-361 de 2017.

Con lo cual, si bien el despacho incluyó en el Cuadro 1 del auto del 30 de junio de 2022 a las localidades de Chapinero y Sumapaz, es claro que según la información cartográfica que se suministra, se encuentra pendiente la inclusión de las localidades de: San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Usme, Santafé y Usaquén y con ello la vinculación de sus alcaldes locales.

De otro lado, es importante resaltar que de acuerdo con las competencias que tienen los departamentos, derivadas del artículo 298 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 63 y 64 de la Ley 99 de 1993, les corresponde como entidad territorial del nivel intermedio, apoyar a las CAR y a los municipios en su gestión ambiental, de acuerdo con sus funciones administrativas de coordinación y de complementariedad de la acción municipal, por lo cual, se solicita de forma respetuosa se vinculen a las Gobernaciones de Cundinamarca, Meta y Huila al proceso de delimitación participativa del páramo Cruz Verde – Sumapaz, recordando igualmente la vinculación que se hace a las Gobernaciones en la Sentencia T-361 de 2017, participando no solo como veedores y garantes de su cabal observancia y ejecución, sino como colaboradores dentro del proceso.

Finalmente, se solicita hacer un llamado especial al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas, así como a otras entidades del orden nacional tal como el IGAC y sus direcciones territoriales en Cundinamarca, Meta y Huila, la Superintendencia de Notariado Registro y el DANE para que acompañen las distintas reuniones en territorio y puedan dar respuesta a temas de su competencia que son importantes de aclarar y de explicar de forma adecuada a las comunidades en el marco de este proceso participativo de delimitación del páramo, con el fin de fortalecer dicho proceso.

PETICIONES.

- 1. Conforme los argumentos expuestos en el presente escrito, solicito respetuosamente, se aclare el artículo segundo del auto del 30 de junio de 2022, en el sentido de dar claridad con relación a los municipios que hacen parte del proceso participativo de delimitación del páramo Cruz Verde Sumpaz contenidos en el Cuadro 1, puesto que como queda demostrado con la información aportada, se tiene que los municipios que tienen área en el páramo Cruz Verde Sumapaz, son 25: Arbeláez, Cabrera, Cáqueza, Chipaque, Choachí, Fosca, Guayabetal, Gutiérrez, la Calera, Pasca, San Bernardo, Sibaté, Soacha, Ubaque, Une, Venecia (Cundinamarca), Colombia (Huila), Acacías, Cubarral, El Castillo, Guamal, Lejanías, Mesetas y Uribe (Meta) y Bogotá en sus 7 localidades que son: San Cristóbal, Chapinero, Ciudad Bolívar, Sumapaz, Usme, Santafé, Usaquén.
- 2. Se vinculen a las Gobernaciones de Cundinamarca, Meta y Huila al proceso de delimitación participativa del páramo Cruz Verde Sumapaz, por los razonamientos ya esbozados.
- 3. Se haga un llamado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas, así como a otras entidades del orden nacional tal como el IGAC y sus direcciones territoriales en Cundinamarca, Meta y Huila, la Superintendencia de Notariado Registro y el DANE para que acompañen las distintas reuniones en territorio y puedan dar respuesta a temas de su competencia que son importantes de aclarar y de explicar de forma adecuada a las comunidades en el marco de este proceso participativo de delimitación del páramo, con el fin de fortalecer dicho proceso.

ANEXOS

- Cartografía que hace parte integral de la Resolución 1434 de 2017 en formato tipo shape (shp) y en .pdf.
- 2. Cartografía del páramo en Bogotá en formato .pdf.
- 3. Los datos de áreas de cada municipio y localidad en formato .xlsx.
- 4. Los Estudios Técnicos, Sociales, Económicos y Ambientales ETESA.
- 5. El documento de "Recomendaciones para la delimitación, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Complejo de páramos Cruz Verde Sumapaz a escala 1:25.000", del Instituto Alexander von Humboldt.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Calle 37 N° 8 – 40, Piso 5° de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co.

Atentamente,

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO

C.C. 1.058.846.415 de Pensilvania Caldas

T.P. 311647 del C.S. de la J